

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 555

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora Vicky Andrea Urbano Jamioi en calidad de progenitora de la menor OUIJ solicita se le brinde información del trámite del proceso, a lo cual inicialmente se accederá, no obstante, habrá de indicarle que estando ella representada por el Defensor de Familia del ICBF será por intermedio de este que deberá realizar cualquier tipo de petición al Despacho.

Visto el contenido de la documentación allegada a través del correo electrónico del Despacho por la Dra. Betsy Berlai Buitrago Buitrago mediante el cual da contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, se tendrá la misma como contestada, ahora, como quiera que realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Marlon Steven Marín Valencia en la forma establecida por el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, observa el Despacho que éste se realizó en debida forma sin que los citados comparecieran dentro del término legal concedido.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada tanto por la curadora ad-litem en representación de la menor demandada como la solicitud elevada por la progenitora de la misma.
2. TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem en representación de la menor LSMU representada legalmente por su progenitora Vicky Andrea Urbano Jamioy por haber sido presentada dentro del término para ello concedido sin oponerse a los hechos y pretensiones.
3. Para representar a los herederos indeterminados del señor Marlon Steven Marín Valencia, se designa como curador Ad-litem, por economía procesal y por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. Betsy Berlai Buitrago Buitrago, quien se localiza en la Calle 72S No 28A – 32, Teléfono 3155245172, correo electrónico buitragoabogado@gmail.com.

4. INDICAR a la señora progenitora Vicky Andrea Urbano Jamioy, que en lo sucesivo cualquier solicitud o petición que desee realizar al Despacho, deberá ser por intermedio del Defensor de Familia del ICBF por ser este quien actúa en representación de la menor OUJ dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7487f1e973527b538df2999731f92af70281bbd45998630e4a3a8e1736140254

Documento generado en 28/05/2021 01:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**